

Ministerio del Ejército que denegaron sus peticiones de complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Fernando Valcárcel Valcárcel, en nombre de don José Barreiro Gesteira y demás que figuran en el encabezamiento de la demanda, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que denegaron sus peticiones de complemento de destino por responsabilidad de la función, por contrarias a derecho, anulándolas; declaramos el derecho de los recurrentes a percibir el citado complemento a partir del uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres para el señor Barreiro Gesteira, uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro para el señor Basco Castellón, uno de enero de mil novecientos setenta y dos para el señor Blanco Sotolongo, uno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco para el señor Portela Ovalle y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco para el señor Pérez Fernández, condenando a la Administración al pago a los recurrentes del expresado complemento con efectos económicos para cada uno a partir de las fechas indicadas, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4441 *ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amancio González Pérez, Capitán honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, y seis más.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes don Amancio González Pérez, don Dámaso Medina Cantabrana, don Tomás Grande Lázaro, don José Balseiro Albo, don Silverio Pérez Diago, don Domingo Reviriego Vaquero y don Francisco Hernández Tejerina, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército por las que se desestimaron sus peticiones de percibir el complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Amancio González Pérez, don Dámaso Medina Cantabrana, don Tomás Grande Lázaro, don José Balseiro Albo, don Silverio Pérez Diago, don Domingo Reviriego Vaquero y don Francisco Hernández Tejerina, debemos anular y anulamos, por no estar ajustadas a derecho, las resoluciones del Ministerio del Ejército y las que desestimaron el recurso de reposición de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, nueve, veintidós y dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis y ocho de enero de mil novecientos setenta y siete, que denegaron a los recurrentes el complemento de destino por responsabilidad de la función, y declaramos su derecho a percibir los indicados complementos, según la Orden de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y dos, debiendo en consecuencia precisarse individualmente su cuantía por la Administración y abonarse a los recurrentes lo que pudiera corresponderles desde la fecha de entrada en vigor del Decreto del Ministerio de Hacienda número trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de febrero, según la fórmula y cuantía que de su aplicación se derive, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de

la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4442 *ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Fernando de la Fuente y de la Fuente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Fernando de la Fuente y de la Fuente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de enero de 1977 y 19 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Fernando de la Fuente y de la Fuente, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, ésta desestimatoria en reposición de recurso interpuesto contra la de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, denegatoria del complemento de destino por responsabilidad en la función, las que anulamos como contrarias a derecho, declarando en su lugar que el recurrente tiene derecho al mismo desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, correspondiendo a la Administración la obligación de practicar la correspondiente liquidación para su abono al recurrente, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4443 *ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Eugenio Pardo y Pardo-Reguera.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Pardo y Pardo-Reguera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número treinta mil ciento setenta y tres, interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Eugenio Pardo y Pardo-Reguera, Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, debemos anular como anulamos las resoluciones del excelentísimo señor Ministro del Ejército, presunta por no resolver en principio sobre la solicitud de seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y expresa previo acuse de mora notificada al recurrente el dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis, cuyas resoluciones denegaron el complemento de destino por responsabilidad; decretamos el derecho del actor a percibir el indicado comple-

mento, debiendo en consecuencia precisarse su cuantía por la Administración, abonándole a aquél la que pueda corresponderle desde la fecha que dejó de percibirlo; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4444

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Nicanor Fernández Blanco.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don

Nicanor Fernández Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del señor Ministro del Ejército de 8 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicanor Fernández Blanco contra la resolución del señor Ministro del Ejército de ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad de la función, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha trece de diciembre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento, con efectos desde el uno de febrero de mil novecientos setenta y cinco; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

4445

CORRECCION de erratas del Real Decreto 3275/1977, de 11 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp, paraje «Obagas» (Huesca), en favor de su ocupante.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de fecha 24 de diciembre de 1977, página 28084, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, donde dice: «... calle Mayor, número diecisiete ...», debe decir: «... calle Mayor, número siete ...».

4446

ORDEN de 13 de enero de 1978 por la que se aprueban los programas de actuación, inversiones y financiación para el año 1978 de las Sociedades del Estado que se citan.

Excmos. Sres.: A efectos de su aprobación y conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, se han remitido, por las Sociedades estatales comprendidas en el anejo unido a esta propuesta, los programas de actuación, inversiones y financiación de los mismos para 1978, así como, en aquellos casos en que es procedente, los presupuestos de explotación y/o de capital de algunas de dichas Sociedades, cuando se da la circunstancia de que tienen la obligación de presentar dichos documentos en base de lo dispuesto en el número cuatro del citado artículo 87 de la Ley General Presupuestaria.

Comprenden dichos programas la enumeración de las inversiones a realizar en el ejercicio 1978, así como la de las fuentes de financiación de dichas inversiones junto con la descripción de los objetivos y rentas que se esperan alcanzar en el citado ejercicio.

Por lo que respecta a la «Memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que vayan a iniciarse en el ejercicio», hay que señalar que este documento no se ha presentado en la mayor parte de los casos, pero debe tenerse en cuenta el hecho de que es la primera vez que se solicita esta información y que el tiempo de que han dispuesto las respectivas Sociedades para la formación y presentación de su programa de actuación, inversiones y financiación ha sido muy inferior al que hubiesen tenido a su disposición si se hubiese operado con los plazos normales establecidos en la Ley General Presupuestaria.

Los documentos presentados han sido examinados por la Dirección General de Presupuestos, que, salvo la realización de los ajustes necesarios para adaptarlos, en su caso, a la subvención del Estado, no formula objeciones a los mismos.

En su consecuencia, este Ministerio entiende que, en las condiciones indicadas, pueden elevarse los referidos programas a la aprobación del Consejo de Ministros del día 13 de enero de 1978.

Primero.—Se aprueban los programas de actuación, inversiones y financiación para 1978 de las Sociedades estatales que se relacionan en el anejo, por un total general de trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos un millones treinta y nueve mil (354.801.039.000) pesetas, con el detalle, por capítulos y artículos, que para cada una se establece en dicho anejo para sus inversiones reales y financieras y para la financiación de dichas inversiones, así como los objetivos a alcanzar y rentas a generar por las mismas en el referido ejercicio económico, enumerados en el indicado documento.

Segundo.—Las Sociedades estatales a las que se refiere el número anterior deberán someter su actuación, en cuanto a la realización de las citadas inversiones y a la obtención de los recursos previstos para su financiación, a la normativa específica vigente para cada caso concreto.

Tercero.—La realización de las inversiones incluidas en los respectivos programas estará condicionada, en su caso, a la formalización de los actos necesarios para la obtención de los recursos que han de financiarse.

Cuarto.—Se aprueban los presupuestos de capital incluidos en el anejo, presentados por las siguientes Sociedades, por los totales que para cada una se citan:

A efectos de su aprobación y conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, se han remitido por las Sociedades estatales comprendidas en el anejo unido a esta propuesta los programas de actuación, inversiones y financiación de las mismas para 1978, así como, en aquellos casos en que es procedente, los presupuestos de explotación y/o de capital de algunas de dichas Sociedades, cuando se da la circunstancia de que tienen la obligación de presentar dichos documentos en base de lo dispuesto en el número cuatro del citado artículo 87 de la Ley General Presupuestaria.

Comprenden dichos programas la enumeración de las inversiones a realizar en el ejercicio 1978, así como la de las fuentes de financiación de dichas inversiones junto con la descripción de los objetivos y rentas que se esperan alcanzar en el citado ejercicio.

Por lo que respecta a la «Memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que vayan a iniciarse en el ejercicio», hay que señalar que este documento no se ha presentado en la mayor parte de los casos, pero debe tenerse en cuenta el hecho de que es la primera vez que se solicita esta información y que el tiempo de que han dispuesto las respectivas Sociedades para la formación y presentación de su programa de actuación, inversiones y financiación ha sido muy inferior al que hubiesen